

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandada: ROSALBA ROJAS DE JIMENEZ
Radicado: 18592408900120210010500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al escrito del Apoderado Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. JUAN DIEGO CORTES ARIAS, mediante el cual otorga poder al abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, facultándolo para solicitar la terminación parcial del proceso por pago de la obligación No. 725075600111876, continuando la ejecución por pagaré No. 4481860003123558. Igualmente, obra escrito del abogado comunicando la cancelación de la obligación referida, adjunta certificación del Banco Agrario de Colombia S.A., y copia de la Escritura Pública 0932 del 01 de agosto de 2022 de la Notaría Veintidós del Circulo de Bogotá.

Una vez verificado el expediente el Juzgado considera procedente acceder a ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 75 y 461 del Código General del Proceso, pues el fin es el de terminar de forma parcial la acción jurídica para que la demandada siga cumpliendo con la obligación, en consecuencia, se ordenará la terminación parcial del presente proceso respecto de la obligación No. 075606100006732 y se continuará la ejecución con la obligación 4481860003123558.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación parcial del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, que se adelanta en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ROSALBA ROJAS DE JIMENEZ, por pago de la obligación No. 725075600111876, de acuerdo a lo petitionado por la parte actora.

SEGUNDO: Continuar la ejecución conforme lo dispuesto en el numeral primero literal 1 del auto interlocutorio número 183 que libró mandamiento de pago el 20 de octubre de 2021, respecto a la obligación No. 4481860003123558, conforme lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: Téngase al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ con C.C.17.632.403 de Florencia, Caquetá y T.P. 167.635 C.S.J, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 14 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3021c496ad7caeb09adc5ae2b24219d39a3c7f398fa53738c2866009835c08**

Documento generado en 13/10/2022 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>